

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 003 2005 00484 00
Demandante	Blanca Iris Misas Jiménez
Demandado	Comfenalco y otra
Auto Sustanciación Nro.	781
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarto de Decisión Civil, en providencia calendada 15 de febrero de 2022, la cual dispuso CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de descongestión de Medellín, fechada 28 de abril de 2015, con las siguientes modificaciones:

“i) Se ADICIONA el punto primero de la parte resolutive, en donde se declaró civilmente responsable a COMFENALCO EPS, por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, la adición consiste en declarar no probadas las excepciones formuladas por la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours-Provincia de Medellín, propietaria de la Clínica del Rosario y, en consecuencia, se declara que ésta también es responsable de los perjuicios generados a los actores.

ii) Se REVOCA parcialmente lo decidido en el punto cuarto de la providencia en donde el funcionario desestimó las pretensiones de la demanda frente a la Clínica el Rosario de Medellín, aquí demandada.

iii) Se CONFIRMA lo resuelto en el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, ADICIONÁNDOLO para que se tenga como obligada solidaria al pago de la condena allí impuesta por concepto de perjuicios morales, a la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours-Provincia de Medellín, propietaria de la Clínica del Rosario.

iv) Se REVOCA lo resuelto en el punto tercero de la parte resolutive, en donde el funcionario declaró probada la excepción “exclusión de la responsabilidad civil del asegurado en virtud de servicios prestados en calidad de EPS” formulada por la compañía aseguradora Colseguros S.A. hoy Allianz S.A., en su lugar, se DECLARAN NO PROBADAS las excepciones formuladas por dicha compañía aseguradora frente a la demanda y respecto a su relación frente al seguro, en consecuencia, se le condena a reembolsarlas sumas a que resultó condenada la EPS COMFENALCO demandada, por virtud de esta sentencia, en los términos del contrato de seguro a que se refiere la póliza número 900001368, lo anterior respetando el 15% como deducible pactado, el límite del valor asegurado y la disponibilidad en cobertura por valor asegurado –siempre y cuando quede acreditado por la aseguradora el pago de la cobertura por evento-.

v) Se CONFIRMA lo resuelto en el punto quinto de la parte resolutive, en cuanto condenó en

costas a COMFENALCO EPS, pero modificándola en el sentido de hacer extensiva dicha condena en costas, a la codemandada Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours-Provincia de Medellín, propietaria de la Clínica del Rosario.”

Así las cosas, en consideración al artículo 329 del C.G.P, se impone la continuación del trámite litigioso, por lo que en escrito aparte se efectuará la correspondiente liquidación de costas por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d820e01638b7144bfdb35618023bb5fbc902916a0fd85ed738e409e8c96acab**

Documento generado en 09/12/2022 09:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**